



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental unificada al Centro de Cría del Lince Ibérico "Zarza de Granadilla", promovido por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, en el término municipal de Zarza de Granadilla. (2011060563)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de febrero de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en Mérida, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un Centro de Cría del Lince Ibérico que se ubicará en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), a nombre de el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, con CIF n.º Q-2821022.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un Centro de Cría en Cautividad del Lince Ibérico con una capacidad de 16 lince adultos y 3 cachorros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Centro de Cría del Lince Ibérico se ubicará en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), concretamente en la parcela 15 del polígono 17 de la finca "Dehesa de las Correderas" con una superficie de 396 has. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Con fecha 21 de febrero de 2011 se resuelve acordar, por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la tramitación de urgencia del expediente AAU 11/017 relativo al proyecto de Centro de Cría del Lince Ibérico promovido por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, en el término municipal de Zarza de Granadilla, en aplicación del artículo 50.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 23 de febrero de 2011 que se publicó en el DOE n.º 38, de 24 de febrero de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla expide con fecha 12 de agosto de 2008, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, considerándose válido para el cumplimiento del artículo 57.2.d. de la Ley 5/2010,
2. Mediante escrito de 16 de febrero de 2011, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación



por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Con fecha 8 de marzo de 2011 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla certificando que durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones.

3. Mediante escrito de 24 de febrero de 2011, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Con fecha 8 de marzo de 2011 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla informando que las instalaciones están de acuerdo con la normativa municipal que les afecta.
4. La actividad de referencia cuenta con resolución favorable de impacto ambiental de fecha 29 de julio de 2008 y número de expediente IA 08/02996.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 9 de marzo de 2011 a el Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla y a el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, recibiendo contestación a sendos escritos en la misma fecha en los que se manifestaba que no existe alegación que realizar a la ejecución de dicho proyecto y la intención de que finalizara el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.6 de su Anexo VI, relativa a "Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de un Centro de Cría en Cautividad del Lince Ibérico en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), el cual dispondrá de una capacidad para 16 linceos adultos y 3 cachorros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del Centro de Cría del Lince Ibérico "Zarza de Granadilla" es el AAU 11/017.



- a - Tratamiento y gestión de estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la instalación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien mediante la recogida y gestión por empresa autorizada en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Para el control de la gestión de los mismos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

La generación de estiércol de lince asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en unos 1.000 kg/año, mientras que para conejos y codornices sería de 936 kg/año.

2. La instalación dispondrá de contenedores estancos e impermeables con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles generados durante al menos dos semanas, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar fabricados con materiales que garanticen su estanqueidad e impermeabilidad, que eviten el riesgo de filtración y vertidos.
- Deberá contar con un sistema de cierre que disminuya la generación de malos olores.

Los contenedores deberán vaciarse quincenalmente y siempre antes de superar el 80% de su nivel de llenado.

Del mismo modo la instalación contará con un arcón congelador para el almacenamiento de las excretas de los lince, mediante la introducción de las mismas en bolsas de cierre hermético o en botes, según corresponda.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- A fin de reducir las emisiones al aire, principalmente de amoníaco, la aplicación en terrenos cultivables se realizará mediante esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera, grada o cultivador. En otros tipos de terrenos el empleo de esta técnica será obligatorio cuando sea aplicable.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de



ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Toner de impresoras	Mantenimiento de las impresoras	080317

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento y prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y operaciones no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Pilas alcalinas	Material electrónico	160604
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en estación depuradora que recogen las aguas negras de los aseos y las aguas de limpieza del centro.	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Unificada.
4. Junto con el certificado final de obra el titular deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos, según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. Los residuos no peligrosos generados en el centro podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres y subproductos animales se realizará en base a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y en un lugar aislado del contacto con los animales. Se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada para la gestión de los mismos.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Contenedores de almacenamiento de cadáveres y contenedores de almacenamiento de estiércol
Aguas de limpieza	Instalaciones del centro
Aguas negras	Aseos de las instalaciones

2. Las aguas de limpieza y aguas negras de aseos y servicios serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales presente en el centro, previo al vertido de las mismas, que a su vez deberá contar con la autorización pertinente de la autoridad competente.
3. La gestión de los residuos acumulados en esta depuradora deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04, con la

periodicidad adecuada para evitar la acumulación de los mismos. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de los lodos acumulados en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

4. Periódicamente deberá vigilarse el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las instalaciones.
5. El titular deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos y bebederos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.



- f - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. En los recintos destinados al alojamiento de los lince, así como de conejos y codornices, se deberá evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de alimentos, y de retirada de estiércol y de animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la instalación. En cualquier caso, y cuando sea imprescindible la entrada y salida de vehículos auxiliares, estos deberán desinfectarse antes de abandonar la explotación y se dispondrá de los medios documentales que dejen constancia de que se ha procedido a la correcta limpieza y desinfección de los citados vehículos.
2. El centro contará con instalaciones y equipos adecuados en su acceso, que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de las instalaciones donde se alojan los animales. Asimismo, dispondrá de un sistema apropiado para la desinfección del calzado de los operarios y visitantes, o sistema equivalente.
3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
4. El impacto visual de la instalación deberá ser corregido mediante la plantación en todo su perímetro de una barrera vegetal. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies de crecimiento rápido. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la instalación.

- h - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAU y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU.
2. Dentro del plazo indicado, el titular deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro



condicionado reflejado en esta AAU, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAU, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

3. El titular comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAU.

- i - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA un informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
3. El titular deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La instalación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la instalación. En cada movimiento figurarán: cantidad, fecha del movimiento, origen y destino.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. El titular deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. El titular deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido al funcionamiento de la instalación. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- j - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- k - Prescripciones Finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 de la LJCA 29/1998, de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, a 10 de marzo de 2011.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental
(PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011
DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2011)
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la ejecución de un Centro de Cría del Lince Ibérico compuesto por una serie de instalaciones que permitan cumplir los objetivos concretos que derivan del Plan de Acción para la Cría en Cautividad del Lince Ibérico. El centro contará con una capacidad para 16 linceos adultos y 3 cachorros.

Las instalaciones del centro se ubican en la parcela 15 del polígono 17 del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en la finca conocida con "Dehesa Las Correderas", cuyas coordenadas geográficas son x: 0751165 e y: 4458292. Las instalaciones se encuentran a unos 6 km de la localidad Zarza de Granadilla, siendo el municipio más cercano.

El proyecto consiste en la cría en cautividad de linceo ibérico cuya finalidad principal es la recuperación de una especie en peligro de extinción proporcionando un número suficiente de animales sanos para ayudar a restaurar la especie en la naturaleza y al mismo tiempo, mantener una reserva de animales como salvaguarda frente a una posible extinción.



El centro dispondrá una serie de instalaciones propias para los lince, relativas a jaulas y lugares de cría, y otras instalaciones complementarias, que permitirán el desarrollo de la actividad, tales como oficinas, clínica, vestuarios, almacenes, nave para mantenimiento de conejos y codornices, cocinas, vestuarios, aparcamientos, vivienda y residencia.

Entre las instalaciones propias para los lince tendremos:

- 16 jaulones de 918,65 m² cada uno, en baterías de 8 módulos enfrentados, que serán utilizados para el mantenimiento y procreación del lince en semilibertad. Cada jaulón estará compuesto por un área de campeo de unos 688 m², de suelo de tierra con matorrales y arbolado autóctono, una zona de manejo de 89,50 m², cerrada con malla en paredes y techo, con suelo de tierra y que albergará a aquellos animales que requieran una vigilancia intensa, y una zona de parideras y pequeña zona de manejo de unos 45 m², cerrada con malla en paredes y techo y compuesta por una paridera de bloques de hormigón naturalizada y con suelo de hormigón, además de otra paridera pequeña de madera, en medio del este recinto. Los jaulones están contruidos con malla de doble torsión plastificada y cuentan a su vez con un perímetro de seguridad de este mismo material de 3 metros de altura.
- Instalaciones para las cuarentenas que garantizarán la aclimatación de los lince y evitarán el riesgo de introducir enfermedades procedentes del campo a la población cautiva. Estas instalaciones constarán de un núcleo central donde se sitúa el acceso del personal, dos vestuarios y un almacén con una superficie total de unos 113 m² y cuatro módulos para la estancia de los lince de unos 100 m² cada uno, distribuidos en una zona de manejo de 8,19 m² cubierta y con suelo amortiguado con desagüe y una zona exterior de 90 m², limitada con mallazo en paredes y techo, con una parte techada. Dos de estos módulos exteriores están naturalizados y los otros dos cuentan con pavimento de hormigón y goma antideslizante con desagüe. Estas instalaciones de cuarentena están perimetralmente valladas con malla de doble torsión plastificada de 3 m de altura.
- Instalaciones para cachorros compuestas por una zona de acceso controlado con aseos y vestuarios, una sala aséptica donde se ubicarán tres incubadoras para cachorros, una cocina, una oficina de control con zona de trabajo y cama para el cuidador, y tres recintos para la aclimatación de los cachorros compuestos por una habitación interior de 10 m² con suelo amortiguado con desagües, cerrada y cubierta comunicada con una zona exterior de unos 13 m² de malla metálica de doble torsión en paredes y techo. Los cerramientos de cada jaula están aislados entre sí y del exterior mediante pasillos de seguridad de malla metálica.

Todas estas dependencias contarán a su vez con medios que faciliten el manejo que tiene lugar en las mismas tales como vestíbulos de seguridad, sistemas de vigilancia audio-visual, troteas, pasillos, pediluvios, guillotinas y túneles.

Entre las instalaciones complementarias del centro podremos encontrar:

- Un edificio de usos múltiples dividido en tres zonas bien diferenciadas:
 - Oficinas: Estas dependencias están compuestas por las oficinas de los trabajadores, la oficina de dirección, la sala de control de monitores de vídeo vigilancia, una sala de reuniones, una cocina y dos núcleos de aseos independientes.



- Clínica: Estará compuesta por laboratorio, quirófano, sala post-operatorio, vestíbulo, aseo y lavadero.
- Instalaciones para cachorros: Descritas anteriormente.
- Una nave de servicios que sería utilizada de almacén.
- Un edificio de acceso a la zona de jaulones compuesto por una nave para mantenimiento de conejos y codornices, una cocina, almacenes, aseos, vestuarios, vestíbulo, porche, zona de acceso de coches y cobertizo de coches.
- Vivienda para la persona responsable del centro.
- Residencia para alojar eventualmente a personal investigador, gestor o cualquier persona que requiera permanecer durante estancias cortas en el complejo para el desarrollo de diferentes aspectos relacionados con el programa de conservación ex situ.
- Depuradora de aguas residuales con una capacidad de caudal diario de 3.500 litros.
- Depósito de almacenamiento de agua potable con estación potabilizadora.
- Contenedores para almacenamiento de excretas, subproductos y residuos.
- Vados de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.